



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2234

RADICADO N° 2017-00644-00

CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del 14 de agosto de 2017.

Después de intentarse la notificación personal de la parte demandada VÍCTOR ALONSO URAN MOLINA no fue posible según las constancias procesales visibles en el expediente, en vista de ello, se solicitó su emplazamiento en los términos del artículo 108 del C.G.P.

Surtido el emplazamiento y nombrado Curador Ad-Litem para que representara la parte demandada, aquel contestó la demanda mediante escrito de fecha 29 de julio del año en curso (Consecutivo No. 9), el cual propone como excepciones de mérito de *prescripción y la genérica o innominada*, sin embargo, en el estudio de su admisibilidad, el Despacho no las encuentra ajustables a lo reglado en el numeral 3° del artículo 96 del C.G.P., por consiguiente, no les impartirá su respectivo trámite.

Así las cosas, la parte demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en

el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En atención a la solicitud de fijación de honorarios provisionales elevada por el curador ad litem, se niega por improcedente, comoquiera que por auto de fecha 9 de marzo de 2020 (folio 85) se fijaron como gastos de curaduría la suma de \$400.000. Consecuente con lo expuesto, como gastos definitivos del Curador Ad-Litem se fija la suma de \$500.000; suma en la que se incluye el valor anteriormente fijado.

Se advierte a la parte demandante, que estos valores serán liquidados en costas siempre y cuando se aporte su comprobante de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO DE BOGOTÁ contra de VÍCTOR ALONSO URAN MOLINA, por las sumas de dinero indicadas en el mandamiento de pago del 14 de agosto de 2017.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar para que con su producto se cancele en su totalidad el monto de las obligaciones aquí determinadas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, las cuales se liquidaran en su debida oportunidad.

CUARTO: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará conforme al artículo 446 del Código General del Proceso. Se requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación conforme a la norma citada.

QUINTO: Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.

RADICADO N°. 2017-00644-00

SEXTO: Como gastos definitivos del Curador Ad-Litem se fija la suma de \$500.000; suma en la que se incluye el valor anteriormente fijado.

SÉPTIMO: Se accede oficiar a la empresa de SERVICIOS INTEGRALES PARA EL TRANSPORTE FERLIZA S.A.S. a fin de que se sirvan informar a este Despacho Judicial los datos de localización que reposan en sus bases de datos respecto de la parte aquí demandada VÍCTOR ALONSO URAN MOLINA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA

Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1336/2017/00644/00
24 de noviembre de 2021

Señores
SERVICIOS INTEGRALES PARA EL TRANSPORTE FERLIZA S.A.S.
Ciudad

ASUNTO: REQUERIMIENTO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: VÍCTOR ALONSO URÁN MOLINA CC. 98.636.131
RADICADO: 05360-40-03-001-2017-00644-00

Respetados señores,

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se ordenó oficiarle a fin de que se sirvan informar a este Despacho Judicial los datos de localización que reposa en sus bases de datos de la parte aquí demandada.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a:
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML